



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4003009-2.016-00247-00

Dte.: COOEDUMAG

Ddo.: IMELDA SUAREZ DE MENDEZ

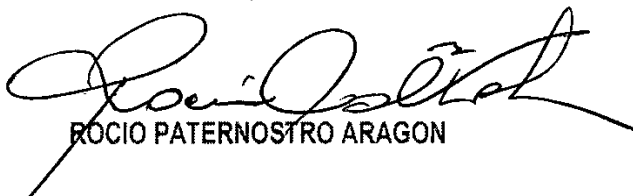
Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por la parte actora rehágase la liquidación del crédito y téngase en cuenta que al actualizar una liquidación se debe tomar como base la que esté en firme conforme a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., en la cual deben figurar los abonos efectuados a la obligación y cobrados por la parte ejecutante conforme consta en el expediente, indicando la fecha y cómo fueron aplicados, lo que no se advierte en la liquidación aportada.

Por otro lado, el valor del capital tomado para elaborar la liquidación actualizada no puede ser el mismo por el que se libró mandamiento de pago, atendiendo que ha habido pago de títulos a la obligación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 168



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00371-00

Dte: EDIFICIO BAVARIA GREEN, NIT.900608746-1

Ddo: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO BAVARIA GREEN contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación.

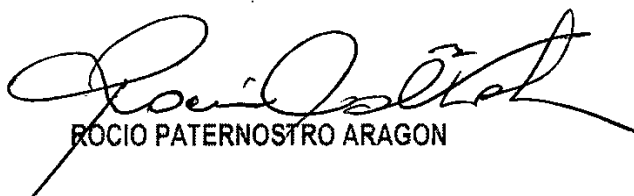
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

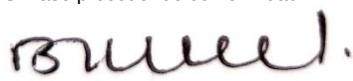
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 168
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA			
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207			
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR			
Santa Marta	26 de noviembre de 2021	Oficio No.	1218
Señor: <u>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA</u>			
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 525 del 31 de mayo de 2021, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-109774.			
Sírvase proceder de conformidad.			
 Secretaria			



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.019-00393-00
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA, NIT 819006425-5
Ddos. WILFRIDO CHAVEZ DE LA HOZ, CC. 12.545.442
LUIS GERMAN TEJEDA PARODY, CC. 12.553.304

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA contra WILFRIDO CHAVEZ DE LA HOZ y LUIS GERMAN TEJEDA PARODY, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si los hubiere, conforme a la solicitud que antecede.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

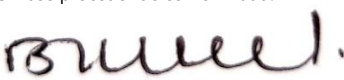

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 168

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Oficio No. 1224
Señor: **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1056 del 17 de septiembre de 2019.
Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Oficio No. 1226
Señor: **PAGADOR FIDUPREVISORA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1058 del 17 de septiembre de 2019.
Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 26 de noviembre de 2021 Oficio No. 1225

Señor: **PAGADOR FOPEP**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1057 del 17 de septiembre de 2019.
Sirvase proceder de conformidad.



Secretaria

SANTA MARTA, 22 de noviembre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 403.400
NOTIFICACION	\$ 55.500
TOTAL	\$ 458.900

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00414-00
Dte. COOPHUMANA
Ddo. YOMAIRA EDITH SILVIA DE RIASCO

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00417-00

Dte: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT: 860.032.330-3

Dda: BLEYNY SUGEY DURAN GONZALEZ, CC. 26.668.348

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra BLEYNY SUGEY DURAN GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

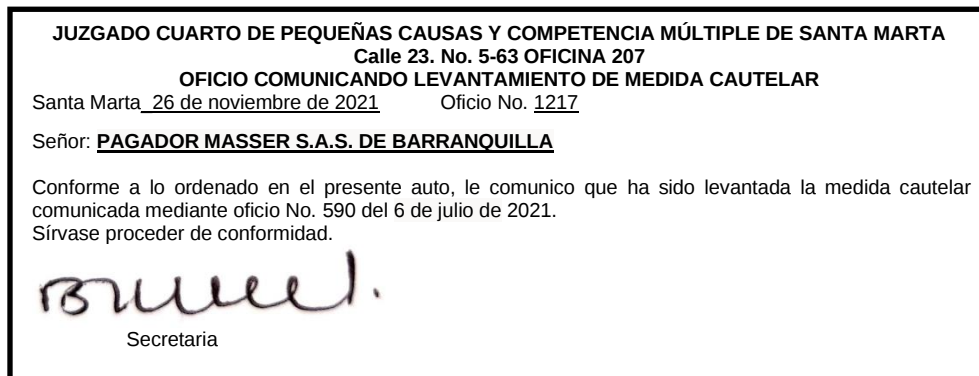
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Oficio No. 1216

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 591 del 6 de julio de 2021.
Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaria

Rad.: 470014189-004-2021-00433-00
Dte: KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
Ddo: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y Otro



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 168  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00467-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT.800.037.800-8

Demandado: FRANCISO ANTONIO RODRÍGUEZ ARISTIZÁBAL, CC.10.111.218

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FRANCISO ANTONIO RODRÍGUEZ ARISTIZÁBAL, por pago total de la obligación.

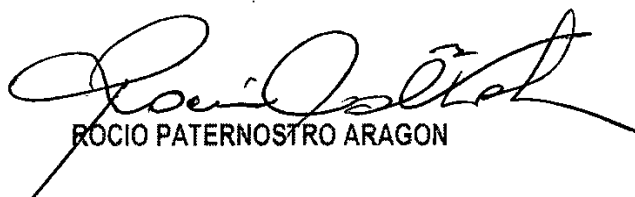
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

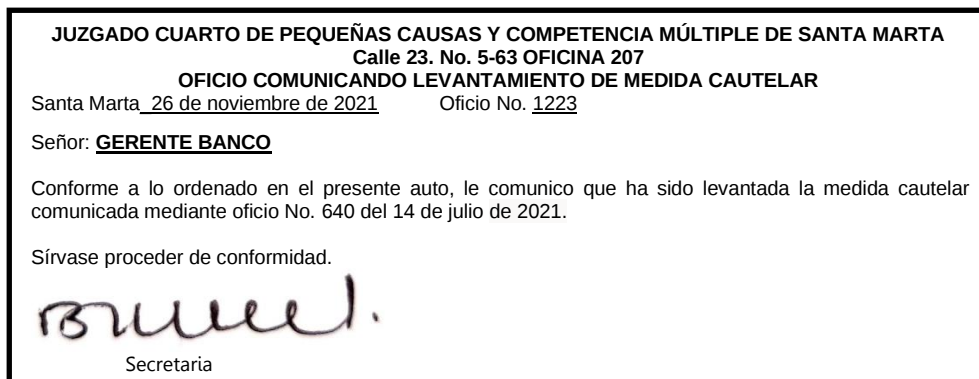
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.018-00500-00
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860002964-4
Ddos. LUZ MARINA LOBO MIRANDA, C.C. 36.538.232
CARLOS MANUEL CARDENAS DAZA, CC. 7.604.748

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado especial y coadyuvada por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUZ MARINA LOBO MIRANDA y CARLOS MANUEL CARDENAS DAZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si los hubiere, conforme a la solicitud que antecede.

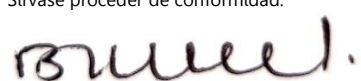
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Oficio No. 1227
Señor: **PAGADOR ASEO COLBA**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 273 del 3 de abril de 2019.
Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Oficio No. 1228
Señor: **DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 344 del 23 de abril de 2019, respecto del automotor de placas KKQ-996.
Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Oficio No. 1229
Señores: **POLICIA NACIONAL-SIJIN**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 967 del 21 de septiembre de 2021, respecto del automotor de placas KKQ-996.
Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.017-00560-00
Dte. NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL
Ddo. KATERINE JANETH AROCA ALVIS

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por auto adiado 2 de septiembre de la corriente anualidad el despacho dispuso poner en traslado el avalúo comercial y catastral allegados por la parte demandante.

Sin embargo, se advierte que el documento aportado como avalúo catastral no es el idóneo para certificar el avalúo catastral de un inmueble, dado que corresponde a un certificado expedido por la Secretaría de Hacienda de Santa Marta, cuando en Colombia, la entidad encargada de expedir el mismo es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que atendiendo lo previsto en el numeral 4° del art. 444 del C. General del Proceso, proceda conforme se ordena en el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: Rad.: 470014189-004-2021-00814-00
Dte: FINANCIERA PROGRESSA, NIT.830.033.907-8
Dda: KATHERINE LIZETH GRANADOS CASTILLO, CC.39.058.427

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por FINANCIERA PROGRESSA, contra KATHERINE LIZETH GRANADOS CASTILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

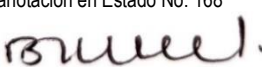
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

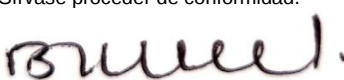
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 168  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta <u>26 de noviembre de 2021</u> Oficio No. <u>1219</u> Señor: <u>GERENTE BANCO</u> Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1020 del 6 de octubre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.  Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00984-00
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo. ROXANA PAOLA CAPELLA BERMUDEZ

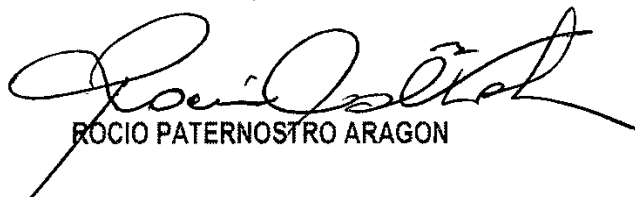
Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado al correo institucional en fecha 19 de noviembre del actual año, el apoderado de la parte ejecutante aporta acuerdo de pago celebrado entre REFINANCIA y la demandada ROXANA PAOLA CAPELLA BERMUDEZ.

Siendo que en este proceso la parte actora es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. pues al expediente digital no se ha aportado contrato alguno de cesión de crédito, esta agencia judicial se abstiene de dar trámite al aludido memorial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-01175-00

Dte.: CREZCAMOS S.A.

Ddo.: JUAN CARLOS VILLAR KING

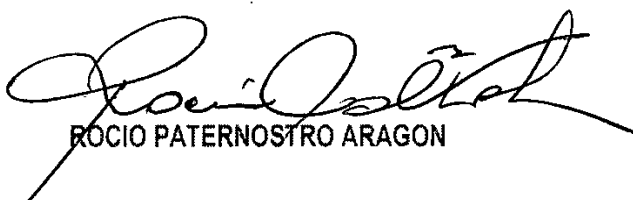
Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por la parte actora rehágase la liquidación del crédito teniendo en cuenta que la misma debe hacerse conforme al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en concordancia con el mandamiento de pago y en la cual deben figurar los abonos que se haya podido efectuar a la obligación indicando la fecha y cómo fueron aplicados.

Lo anterior, por cuanto no es correcto el valor del capital tomado para elaborar la liquidación que se aporta y no es entendible para el despacho que se tenga como tal un valor superior, como se pretende por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 168  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00506-00

Santa Marta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 14 de Julio de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, así mismo se advierte que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por JADISON GIRALDO LOPEZ contra MIRIAM MARTINEZ VASQUEZ de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 168  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
